

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-112-4679 del 01 de septiembre de 2017, notificada el día 4 de julio de 2017, contenido en el expediente 056070426856, se otorgó un permiso de Vertimientos a la Sociedad CULTIVOS MANZANARES S.A.S, con Nit 811.010.141-5, a través de su Representante Legal la señora MARIA VICTORIA ARANGO MESA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.031.917, o quien haga sus veces para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el cultivo Manzanares, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-32640, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro.

Así mismo, en el artículo tercero de la citada Resolución se requirió lo siguiente:

1. *"En un término de sesenta (60) días calendario: Ajustar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimientos y el plan de contingencias para atención, transporte y manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas..."*
2. *Para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según termino de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un-muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así:*

Tomando los datos de campo: pH, temperatura, y caudal, y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBOs), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos Totales.

3. Para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (agroindustriales): Realizar monitoreo de forma anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (agroindustriales), seleccionando los tres (03) plaguicidas que en mayor porcentaje fueron utilizados en el último semestre y que tengan mayor categoría toxicológica (deben anexar la relación de la cantidad de plaguicidas utilizados en el periodo).
4. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros, fotográficos, certificados, entre otros.)
5. Dado que ambos sistemas de tratamiento son conducidos al suelo, estos deberán contar con las respectivas cajas de inspección”.

Que mediante Resolución con Radicado RE-07923 del 17 de noviembre de 2021, notificada el día 29 de noviembre de 2021, contenido en el expediente 056070207604, se otorgó una Concesión de aguas a la Sociedad CULTIVOS MANZANARES S.A.S, con Nit 811.010.141-5, a través de su Representante Legal la señora MARIA VICTORIA ARANGO MESA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.031.917, o quien haga sus veces, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-21406, 017-32460 y 017- 12578, ubicados en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro.

Así mismo, en el artículo segundo de la citada Resolución se requirió lo siguiente:

1. “Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Fuente 1). Implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir y/o modificar las obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

2. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s (Fuente 2). La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.

2.1. INFORMAR que deberá transportar la totalidad del recurso hídrico otorgado, a través de tuberías con la finalidad de darle a este recurso un uso de ahorro y eficiencia

3. Allegar debidamente diligenciado el formulario F-TA-50 del programa de uso eficiente y ahorro del agua, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1090 de 2018. (ver anexo)

4. Solicitar ante la Corporación modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-4679 del 01 de septiembre de 2017, en el sentido de

incluir los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-12578 y 017-21406 del municipio de El Retiro”.

Que con el fin de verificar el cumplimiento entre otras cosas de la Resolución con Radicado RE-07923 del 17 de noviembre de 2021, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas y Resolución con radicado RE-112-4679 del 01 de septiembre de 2017, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento integral el día 30 de octubre de 2023, lo que generó el informe técnico con radicado IT-07544 del 08 de noviembre de 2023, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

“(…)

26. CONCLUSIONES:

26.1 Conclusiones relacionadas con el permiso de concesión de aguas (Expediente 05607.02.07604)

La empresa Cultivo Manzanares S.A.S., no dio cumplimiento a los requerimientos solicitados en el Informe técnico IT-08134-2022 de 27 de diciembre de 2022, en torno a:

1. *Allegar debidamente diligenciado el formulario F-TA-50 del programa de uso eficiente y ahorro del agua, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1090 de 2018.*
2. *Anexar evidencia de los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir y/o modificar las obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.*
3. *Solicitar ante la Corporación modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112- 4679 del 01 de septiembre de 2017, en el sentido de incluir los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-12578 y 017-21406 del municipio de El Retiro.*

26.2 Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 05607.04.26856).

La empresa Cultivo Manzanares S.A.S., no dio cumplimiento a los requerimientos solicitados en la Correspondencia de salida CS-11994-2022 de 18 de noviembre de 2022, en torno a:

- *Se deberá presentar el informe de la caracterización de los vertimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (agroindustriales), dando cumplimiento a las obligaciones y requerimientos adquiridos en la Resolución 131-4679-2017 del 01 de septiembre de 2017.*
- *Deberá entregar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*
- *Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.*
- *Deberá remitir información técnica de la nueva propuesta de reutilizar el vertimiento de aguas residuales no domesticas para usos propios del cultivo,*

principalmente riego, en la cual se describa como mínimo: diagrama del proceso, la capacidad de almacenamiento, la frecuencia y forma de riego, indicando además en época de altas precipitaciones el aprovechamiento de dichas aguas residuales y analizar las nuevas amenazas las cuales deberán ser incluidas dentro del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos PGRMV”

Que mediante oficio con radicado CS-14092 del 27 de noviembre de 2023, se remitió a la sociedad CULTIVOS MANZANARES S.A.S, el informe técnico con radicado IT-07544 del 08 de noviembre de 2023, con la finalidad de que atendiera los requerimientos allí establecidos.

Que con el fin de realizar control y seguimiento integral a la Sociedad CULTIVOS MANZANARES S.A.S., para verificar el cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución con Radicado RE-07923 del 17 de noviembre de 2021, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas y Resolución con radicado RE-112-4679 del 01 de septiembre de 2017, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos y en el informe técnico con radicado IT-07544 del 08 de noviembre de 2023, personal técnico de la Corporación realizó control y seguimiento integral el día 20 de agosto de 2024, lo cual generó el informe técnico IT-05517 del 22 de agosto de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

26. CONCLUSIONES:

26.1 Conclusiones relacionadas con el permiso de concesión de aguas (Expediente 056070207604)

• La empresa Cultivo Manzanares S.A.S., no dio cumplimiento a los requerimientos solicitados en el Informe técnico IT-07544-2023 de 8 de noviembre de 2023, en torno a:

- Allegar debidamente diligenciado el formulario F-TA-50 del programa de uso eficiente y ahorro del agua, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1090 de 2018.
- Anexar evidencia de los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir y/o modificar las obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.
- Solicitar ante la Corporación modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112- 4679 del 01 de septiembre de 2017, en el sentido de incluir los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-12578 y 017-21406 del municipio de El Retiro.

26.2 Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 056070426856)

La empresa Cultivo Manzanares S.A.S., no dio cumplimiento a los requerimientos formulados en el Informe técnico IT-07544-2023 de 8 de noviembre de 2023, en torno a:

1. Presentar de manera inmediata ante La Corporación la caracterización fisicoquímica de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022.
2. Deberá entregar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. En el primer trimestre del año 2024, presentar la caracterización fisicoquímica de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas correspondiente a la vigencia del año 2023.
4. Deberá remitir información técnica de la nueva propuesta de reutilizar el vertimiento de aguas residuales no domésticas para usos propios del cultivo, principalmente riego, en la cual se describa como mínimo: diagrama del proceso, la capacidad de almacenamiento, la frecuencia y forma de riego, indicando además en época de altas precipitaciones el aprovechamiento de dichas aguas residuales y analizar las nuevas amenazas las cuales deberán ser incluidas dentro del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos PGRMV.
5. Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Sobre las actuaciones integrales:

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (negrita fuera de texto”).

Sobre las normas aplicables al caso en particular:

Sobre el permiso de vertimientos y la obligación de realizar caracterización

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes”.

Sobre la Concesión de aguas

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.24.2, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas. Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar,

controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibídem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos con radicados IT-07544 del 08 de noviembre de 2023 y IT-05517 del 22 de agosto de 2024, se pudo evidenciar que la sociedad CULTIVOS MANZANARES S.A.S, con Nit 811.010.141-5, a través de su Representante Legal la señora MARIA VICTORIA ARANGO MESA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.031.917, o quien haga sus veces, no ha dado cumplimiento con los siguientes requerimientos:

Frente al Permiso de Concesión de aguas. Expediente 056070207604

La Sociedad Cultivo Manzanares S.A.S., no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución RE-07923 del 17 de noviembre de 2021, en lo concerniente a:

4. Allegar debidamente diligenciado el formulario F-TA-50 del programa de uso eficiente y ahorro del agua, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1090 de 2018.
5. Presentar las evidencias de las obras de captación y control de pequeños caudales para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir y/o modificar las obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.
6. Solicitar ante la Corporación modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112- 4679 del 01 de septiembre de 2017, en el sentido de incluir los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-12578 y 017-21406 del municipio de El Retiro.

Frente al Permiso de vertimientos. Expediente 056070426856.

La Sociedad Cultivo Manzanares S.A.S., no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución RE-112-4679 del 01 de septiembre de 2017, en lo concerniente a:

6. Presentar de manera inmediata ante La Corporación la caracterización físicoquímica de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022.
7. Deberá entregar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
8. En el primer trimestre del año 2024, presentar la caracterización físicoquímica de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas correspondiente a la vigencia del año 2023.

9. Deberá remitir información técnica de la nueva propuesta de reutilizar el vertimiento de aguas residuales no domesticas para usos propios del cultivo, principalmente riego, en la cual se describa como mínimo: diagrama del proceso, la capacidad de almacenamiento, la frecuencia y forma de riego, indicando además en época de altas precipitaciones el aprovechamiento de dichas aguas residuales y analizar las nuevas amenazas las cuales deberán ser incluidas dentro del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos PGRMV.
10. Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Lo anterior fue evidenciado en el control y seguimiento integral realizado por parte de personal técnico de CORNARE a los permisos ambientales otorgados a la sociedad Cultivo Manzanares S.A.S, para las actividades desarrolladas en el establecimiento de comercio localizado en los predios identificados con FMI 017-21406, 017- 32460, 017-12578, ubicados en la vereda el Carmen del municipio de El Retiro, Antioquia. El incumplimiento se evidenció en el control y seguimiento documental realizado los días 30 de octubre de 2023 y el día 20 de agosto de 2024, plasmados en los informes técnicos IT-07544 del 08 de noviembre de 2023 y IT-05517 del 22 de agosto de 2024 respectivamente.

En razón a lo anterior, se procederá a realizar unos requerimientos a la sociedad **CULTIVO MANZANARES S.A.S**, y adoptar unas determinaciones, los cuales quedarán expresas en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

PRUEBAS

- Resolución con Radicado RE-112-4679 del 01 de septiembre de 2017. Expediente 056070426856
- Resolución con Radicado RE-07923 del 17 de noviembre de 2021 Expediente 056070207604.
- Informe técnico con radicado IT-07544 del 08 de noviembre de 2023.
- Oficio con radicado CS-14092 del 27 de noviembre de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-05517 del 22 de agosto de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad **CULTIVOS MANZANARES S.A.S**, identificada con Nit 811.010.141-5, a través de su Representante Legal la señora MARIA VICTORIA ARANGO MESA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.031.917, o quien haga sus veces, para que de manera inmediata a partir de la comunicación del presente Acto Administrativo proceda a realizar las siguientes acciones:

Frente al Permiso de Concesión de aguas. Expediente 056070207604

1. Allegar debidamente diligenciado el formulario F-TA-50 del programa de uso eficiente y ahorro del agua, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1090 de 2018.
2. Frente a la Fuente N° 1, Presentar las evidencias de las obras de captación y control de pequeños caudales para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir y/o modificar las obras que garanticen la

derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

3. Solicitar ante la Corporación modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112- 4679 del 01 de septiembre de 2017, en el sentido de incluir los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-12578 y 017-21406 del municipio de El Retiro.

Frente al Permiso de vertimientos. Expediente 056070426856.

4. Presentar de manera inmediata ante La Corporación la caracterización fisicoquímica de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022.
5. Deberá entregar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
6. Presentar la caracterización fisicoquímica de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas correspondiente a la vigencia del año 2023.
7. Deberá remitir información técnica de la nueva propuesta de reutilizar el vertimiento de aguas residuales no domésticas para usos propios del cultivo, principalmente riego, en la cual se describa como mínimo: diagrama del proceso, la capacidad de almacenamiento, la frecuencia y forma de riego, indicando además en época de altas precipitaciones el aprovechamiento de dichas aguas residuales y analizar las nuevas amenazas las cuales deberán ser incluidas dentro del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos PGRMV.

PARÁGRAFO 1°: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado.

PARAGRAFO 2°: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para la realización de los monitoreos con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento. La información respecto al monitoreo debe ser enviada al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co.

PARÁGRAFO 3°: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, (modificado por la Ley 2387 de 2024) o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, a través de visita en campo, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR la fecha de vigencia de los permisos ambientales con que cuenta la sociedad CULTIVOS MANZANARES S.A.S, en beneficio de su establecimiento de comercio ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, Antioquia

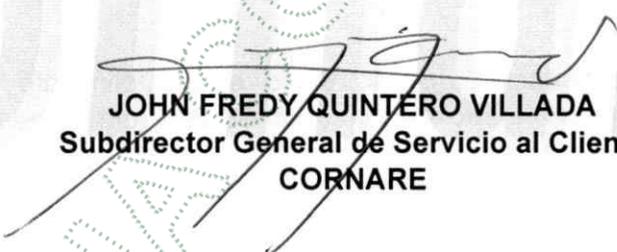
PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA.
Permiso de Concesión de aguas	Resolución RE-07923 del 17 de noviembre de 2021	Hasta el mes de diciembre de 2031.
Permiso de vertimientos	Resolución RE-112-4679 del 01 de septiembre de 2017.	Hasta el mes de septiembre de 2027.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Sociedad CULTIVOS MANZANARES S.A.S, con Nit 811.010.141-5, a través de su Representante Legal la señora MARIA VICTORIA ARANGO MESA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.031.917, entregando copia íntegra del informe técnico con radicado N° IT-05517-2024.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 056070207604 - 056070426856

Fecha: 27 de agosto de 2024.

Proyectó: Catalina Arenas

Revisó: Oalean

Aprobó: John Marín

Técnico: Jorge Andrés Ríos

Remite: Informe Técnico IT-05517-2024

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente